



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACTA DE CONSEJO SUPERIOR

NOMBRE CONSEJO / COMITÉ		Consejo Superior Universitario				
LUGAR		Sesión extraordinaria sincrónica presencial Sala de Juntas- Rectoría.		ACTA	05	
FECHA		Marzo 03 de 2025	HORA INICIO	09:23 a.m.	HORA FIN	1:30 p.m.
REUNIÓN ORDINARIA		REUNIÓN EXTRAORDINARIA			X	
CONVOCADOS / ASISTENTES					ASISTIÓ	
NOMBRE		CARGO / ROL			SÍ	NO
Jairo Humberto Lara Zárate		Delegado del ministro de Educación Nacional			X	
Adriana Patricia Berbeo Ortegón		Delegada del Gobernador de Cundinamarca			X	
No Provisto		Delegado del presidente de la República.			N/A	
Carlos Mario De San Nicolas Alzate Montes		Exrector Universitario			X	
Eulalia Jaimes Cáceres		Representante de las Directivas Académicas			X	
Duwer Parra Rodríguez		Representante de los Egresados			X	
Lugo Manuel Barbosa Guerrero		Representante de los Docentes			X	
Dumar Hernán Cruz Villamil		Representante de los Estudiantes			X	
Zully Marcela Niño Meneses		Representante del sector productivo			X	
María Ruth Hernández Martínez		Rectora			X	
Andrés Mauricio Oyola Sastoque		Secretario del Consejo			X	
OBJETIVO						
Analizar y considerar los puntos del orden del día, correspondientes a la sesión del 03 de marzo de 2025.						
ORDEN DEL DÍA						
1. Llamado a lista y verificación del quórum. 2. Posesión Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario 2025-2027 3. Aprobación de las actas 42 y 43 de 2024, y las actas 01,02 y 03 de 2025. 4. Revisión y aprobación proyecto de Acuerdo “Por el cual se adiciona un literal al artículo 27 del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000” 5. Revisión y aprobación proyecto de Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 006 del 3 de mayo de 2022 “Por el cual se moderniza la estructura orgánica y planta de personal administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca” 6. Informe Nueva Sede						
DESARROLLO DE LA REUNIÓN						
1. Llamado a lista y verificación del quórum. El secretario del Consejo, Andrés Mauricio Oyola Sastoque, extendió un saludo formal a los miembros presentes del Consejo Superior Universitario y con la venia del señor presidente, procedió a verificar el quórum necesario para la sesión. Después de realizar el llamado a lista y confirmar la presencia del quórum requerido, se procedió a avanzar con el siguiente punto del orden del día.						

2. Posesión Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario 2025-2027

El doctor Andrés Oyola informó que, conforme a lo establecido en el reglamento del acuerdo 004 de 2027 de 2025, el 27 de enero se definieron los parámetros para el proceso de selección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario. Dicho proceso culminó el 25 de febrero con la elaboración del acta de resultados, en la cual se resume la participación de los votantes, los resultados obtenidos por cada candidato y la elección del doctor Duwer Parra Rodríguez como candidato electo. Tal como se detalla a continuación:

Opción	Cuenta	Porcentaje
1. Diana Marcela Trujillo SuárezFacultad de Ciencias de la Salud (A1)	39	14.23%
2. Brigitte Magally Gámez MenesesIngeniería y Arquitectura (A2)	10	3.65%
3. Jenniffer Becerra AlmanzaCiencias Sociales (A3)	29	10.58%
4. John Jairo Baquero CastroCiencias Sociales (A4)	5	1.82%
5. Héctor Hugo Herrera RodríguezDerecho (A5)	37	13.50%
6. Nayda Geraldine Betancourt ParradoDerecho (A6)	15	5.47%
7. Hollman Bonilla GarcíaDerecho (A7)	11	4.01%
8. Duwer Parra RodríguezAdministración y Economía (A8)	109	39.78%
9. Voto en Blanco (A9)	19	6.93%

Seguidamente, con la venia del señor presidente se autoriza el ingreso del doctor Duwer Parra y se llevó a cabo la posesión y juramento como representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.

El doctor Duwer Parra expresó su emoción por la materialización de los nuevos proyectos de la universidad después de 20 años de rumores. Manifestó su disposición para colaborar activamente con la institución como egresado, contribuyendo al avance de los procesos y fortaleciendo el vínculo con su alma mater.

El doctor Jairo Lara Zárate felicitó al doctor Duwer Parra, destacando los resultados obtenidos gracias al trabajo en equipo del consejo y la administración. Resaltó el impacto positivo que estos logros generan en la comunidad educativa, así como el compromiso con los egresados. Extendió una invitación para que se fomente la integración y participación activa de este estamento, con el propósito de fortalecer su representación en la universidad.

El doctor Duwer Parra añadió que, aunque hay aproximadamente 7000 egresados, son pocos los que mantienen vínculos con la universidad. Enfatizó la necesidad de establecer canales de comunicación claros y efectivos, que permitan a los egresados sentirse más conectados con la institución y facilitar su participación en los procesos universitarios.

Al no existir más comentarios o preguntas de los consejeros, con la venia del señor presidente, se continúa con el siguiente punto del orden del día.

3. Aprobación de las actas 42 y 43 de 2024, y las actas 01,02 y 03 de 2025.

El secretario del Consejo informa que las actas fueron compartidas a través de la plataforma Drive, sin recibir observaciones o comentarios por parte de los consejeros. Con la autorización del señor presidente, procede a someterlas a consideración de forma nominal, según se detalla a continuación:

ACTA 42 DE 2024

No.	CONSEJERO	VOTO
1	Jairo Humberto Lara Zárate	APROBADO
2	Adriana Patricia Berbeo Ortegón	APROBADO
3	Carlos Mario De San Nicolas Alzate Montes	APROBADO
4	Eulalia Jaimes Cáceres	APROBADO
5	Duwer Parra Rodríguez	APROBADO
6	Lugo Manuel Barbosa Guerrero	APROBADO
7	Dumar Hernán Cruz Villamil	APROBADO
8	Zully Marcela Niño Meneses	APROBADO

El secretario del Consejo informa que el acta 42 de 2024 ha sido aprobada por unanimidad de los consejeros con un total de ocho (8) votos a favor.

ACTA 43 DE 2024

No.	CONSEJERO	VOTO
1	Jairo Humberto Lara Zárate	APROBADO
2	Adriana Patricia Berbeo Ortegón	APROBADO
3	Carlos Mario De San Nicolas Alzate Montes	APROBADO
4	Eulalia Jaimes Cáceres	APROBADO
5	Zully Marcela Niño Meneses	APROBADO
6	Lugo Manuel Barbosa Guerrero	APROBADO
7	Dumar Hernán Cruz Villamil	APROBADO

El secretario del Consejo informa que el acta 43 de 2024 ha sido aprobada por unanimidad de los consejeros con un total de ocho (8) votos a favor

ACTA 01 DE 2025

No.	CONSEJERO	VOTO
1	Jairo Humberto Lara Zárate	APROBADO
2	Adriana Patricia Berbeo Ortegón	APROBADO
3	Carlos Mario De San Nicolas Alzate Montes	APROBADO
4	Eulalia Jaimes Cáceres	APROBADO
5	Zully Marcela Niño Meneses	APROBADO
6	Lugo Manuel Barbosa Guerrero	APROBADO
7	Dumar Hernán Cruz Villamil	APROBADO

El secretario del Consejo informa que el acta 01 de 2025 ha sido aprobada por unanimidad de los consejeros con un total de ocho (8) votos a favor

ACTA 02 DE 2025

No.	CONSEJERO	VOTO
1	Jairo Humberto Lara Zárate	APROBADO
2	Adriana Patricia Berbeo Ortegón	APROBADO
3	Carlos Mario De San Nicolas Alzate Montes	APROBADO
4	Eulalia Jaimes Cáceres	APROBADO

5	Zully Marcela Niño Meneses	APROBADO
6	Lugo Manuel Barbosa Guerrero	APROBADO
7	Dumar Hernán Cruz Villamil	APROBADO

El secretario del Consejo informa que el acta 02 de 2025 ha sido aprobada por unanimidad de los consejeros con un total de ocho (8) votos a favor

ACTA 03 DE 2025

No.	CONSEJERO	VOTO
1	Jairo Humberto Lara Zárate	APROBADO
2	Adriana Patricia Berbeo Ortegón	APROBADO
3	Carlos Mario De San Nicolas Alzate Montes	APROBADO
4	Eulalia Jaimes Cáceres	APROBADO
5	Zully Marcela Niño Meneses	APROBADO
6	Lugo Manuel Barbosa Guerrero	APROBADO
7	Dumar Hernán Cruz Villamil	APROBADO

El secretario del Consejo informa que el acta 03 de 2025 ha sido aprobada por unanimidad de los consejeros con un total de ocho (8) votos a favor.

En consecuencia, se aprueban las actas 42 y 43 de 2024, junto con las actas 01, 02 y 03 de 2025

4. Revisión y aprobación proyecto de Acuerdo “Por el cual se adiciona un literal al artículo 27 del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000”

El doctor Andrés Oyola explicó que la propuesta consiste en incorporar un nuevo literal (p) al Artículo 27 del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000, que establece las funciones del Consejo Académico. Esta adición surge como respuesta a la transformación y expansión institucional, especialmente en el marco de la estrategia de regionalización, la cual ha permitido alianzas con diversos territorios y el fortalecimiento de la matrícula académica.

Por su parte, la doctora María Ruth Hernández resaltó la importancia de este reconocimiento como estímulo para las autoridades locales, instituciones educativas, gestores sociales y demás actores que han contribuido a la vinculación de la universidad en diferentes municipios. Destacó que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca ha sido pionera en llevar educación superior a territorios donde anteriormente no había presencia de universidades públicas, generando impacto significativo en la matrícula y en la inclusión social.

Asimismo, mencionó la relevancia de estos reconocimientos como herramienta para fortalecer la estrategia de regionalización y motivar la participación de aliados estratégicos en la promoción de la educación superior. Finalmente, enfatizó que la facultad otorgada al Consejo Académico permitirá agilizar la asignación de estos estímulos, evitando que cada reconocimiento deba ser sometido a aprobación del Consejo Superior, como ocurre actualmente.

El doctor Jairo Lara expresó que, si bien la facultad de otorgar títulos y condecoraciones especiales tradicionalmente ha estado en cabeza del Consejo Superior, la propuesta permitiría agilizar estos reconocimientos, evitando la congestión de trámites en dicha instancia mientras se actualiza el estatuto general. Consideró que esta facultad no representa inconveniente, siempre que se mantenga una comunicación adecuada entre los órganos colegiados. Además, indagó si las exaltaciones propuestas son de carácter honorífico o si implican algún impacto fiscal, aclarando que en la mayoría de universidades este tipo de reconocimientos se encuentra a cargo del Consejo Superior.

La doctora María Ruth Hernández indicó que el pergamino recibido es similar a los diplomas que se imprimen internamente. Explicó que los reconocimientos otorgados a los consejeros del Consejo Superior o Académico con ocasión de la acreditación institucional se elaboran con el mismo proceso. El único costo adicional corresponde a la carpeta de presentación, denominada *nota de estilo*, utilizada para resaltar el reconocimiento.

El presidente del Consejo pregunta quién será el encargado de la reglamentación pertinente para tal fin. La doctora María Ruth Hernández responde que esta estará a cargo de la Secretaría General. Ante esto, el doctor Jairo Lara solicita que se incluya en el acuerdo que la responsabilidad de dicha reglamentación recae en la Secretaría General.

El secretario del Consejo realiza la lectura del proyecto de acuerdo. Al finalizar, el doctor Jairo Lara solicita modificar la redacción del literal, orientándolo hacia el proceso de regionalización que se viene adelantando. Asimismo, sugiere incluir que los reconocimientos, agradecimientos o exaltaciones se podrán otorgar a personas naturales y jurídicas. La señora rectora, doctora María Ruth Hernández, considera pertinentes las observaciones y solicita al doctor Andrés Oyola incorporarlas en el proyecto de acuerdo.

Con la venia del señor presidente y al no existir más comentarios o preguntas de los consejeros, el secretario del Consejo somete a consideración el proyecto de acuerdo, el cual es aprobado por unanimidad de los consejeros presentes con un total de ocho (8) votos a favor.

5. Revisión y aprobación proyecto de Acuerdo “Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 006 del 3 de mayo de 2022 “Por el cual se moderniza la estructura orgánica y planta de personal administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca”

Con la venia del señor presidente se autoriza el ingreso de la doctora Sandra Moncada y la doctora Ruth García, quien procede a presentar el proyecto de Acuerdo tal como se detalla a continuación:

Justificación

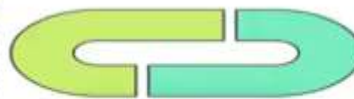
- Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.

Art 5 Establece las características de los empleos de libre nombramiento y remoción corresponden a uno de los siguientes criterios:

Características de empleos de Libre Nombramiento y Remoción



Análisis de Funciones



LÍNEA DE TIEMPO ESTRUCTURA ORGÁNICA Y PLANTA DE PERSONAL



ACTUAL

PLANTA GLOBALIZADA				
Denominación de Cargo	Código	Grado	Cargos	Naturaleza del cargo
Vicerrector de Universidad	0060	20	3	Libre nombramiento y Remoción
Secretario General	0037	15	1	Libre nombramiento y Remoción
Decano de Universidad	0085	15	6	Libre nombramiento y Remoción
Jefe de Oficina Asesora	1045	09	1	Libre nombramiento y Remoción
Jefe de Oficina	0137	14	5	Libre nombramiento y Remoción
Subdirector Administrativo	0150	13	8	Libre nombramiento y Remoción
Profesional Especializado	2028	16	2	Libre nombramiento y Remoción
Profesional Especializado	2028	16	10	Carrera Administrativa
Profesional Especializado	2028	14	5	Carrera Administrativa
Profesional Universitario	2044	11	10	Carrera Administrativa
Profesional Universitario	2044	09	4	Carrera Administrativa
Médico medio tiempo	2085	17	3	Carrera Administrativa
Odontólogo medio tiempo	2087	17	1	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	17	9	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	16	1	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	15	3	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	14	1	Carrera Administrativa
Técnico operativo	3132	17	1	Carrera Administrativa
Técnico operativo	3132	15	1	Carrera Administrativa
Técnico operativo	3132	14	6	Carrera Administrativa
Secretario Bilingüe	4182	25	1	Carrera Administrativa
Secretario Ejecutivo	4210	24	1	Carrera Administrativa
Secretario Ejecutivo	4210	23	15	Carrera Administrativa
Auxiliar Administrativo	4044	22	35	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	20	20	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	17	8	Carrera Administrativa
Celador	4097	14	2	Libre nombramiento y Remoción
SUBTOTAL CARGOS PLANTA GLOBALIZADA				163

PROPUESTA

PLANTA GLOBALIZADA				
Denominación de Cargo	Código	Grado	Cargos	Naturaleza del cargo
Vicerrector de Universidad	0060	20	3	Libre nombramiento y Remoción
Secretario General	0037	15	1	Libre nombramiento y Remoción
Decano de Universidad	0085	15	6	Libre nombramiento y Remoción
Jefe de Oficina Asesora	1045	09	1	Libre nombramiento y Remoción
Jefe de Oficina	0137	14	5	Libre nombramiento y Remoción
Subdirector Administrativo	0150	13	8	Libre nombramiento y Remoción
Profesional Especializado	2028	16	4	Libre Nombramiento y Remoción
Profesional Especializado	2028	16	8	Carrera Administrativa
Profesional Especializado	2028	14	5	Carrera Administrativa
Profesional Universitario	2044	11	10	Carrera Administrativa
Profesional Universitario	2044	09	4	Carrera Administrativa
Médico medio tiempo	2085	17	3	Carrera Administrativa
Odontólogo medio tiempo	2087	17	1	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	17	9	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	16	1	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	15	3	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	14	1	Carrera Administrativa
Técnico operativo	3132	17	1	Carrera Administrativa
Técnico operativo	3132	15	1	Carrera Administrativa
Técnico operativo	3132	14	6	Carrera Administrativa
Secretario Bilingüe	4182	25	1	Carrera Administrativa
Secretario Ejecutivo	4210	24	1	Carrera Administrativa
Secretario Ejecutivo	4210	23	15	Carrera Administrativa
Auxiliar Administrativo	4044	22	35	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	20	20	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	17	8	Carrera Administrativa
Celador	4097	14	2	Libre nombramiento y Remoción
SUBTOTAL CARGOS PLANTA GLOBALIZADA				163

Viabilidad Jurídica.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

MEMORANDO

20251040004773
No. 20251040004773
Bogotá, 26-02-2025

PARA: Ruth Nancy García Esquerma
Subdirectora de Talento Humano

DE: OFICINA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto sobre la viabilidad de modificar cargos de Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 a cargos de libre nombramiento y remoción.

Respetada Doctora Ruth Nancy:

En atención a su petición elevada vía correo electrónico, en la que plantea una solicitud de concepto jurídico, respecto a la viabilidad de modificar el cargo de "...Profesional Especializado Código 2028 Grado 16, de la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo - Área de Sello Editorial y Área de Transferencia y Resultado de Investigaciones, en la estructura orgánica de la Universidad. La propuesta consiste en que dichos cargos pasen a ser clasificados como cargo de libre nombramiento y remoción, en razón de su carácter de confianza", al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

L- ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES, ANALISIS:

En virtud del principio de autonomía universitaria, reconocido en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior poseen la facultad de adoptar y modificar sus propios estatutos, así como de establecer sus respectivos regímenes normativos, siempre dentro del marco constitucional y legal vigente.

En cumplimiento de este mandato constitucional, se expidió la ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior", y en los artículos 28 y 57 se desarrollan aspectos fundamentales de dicha autonomía.

El artículo 57 de la citada ley 30, en el inciso tercero, se refiere específicamente a la organización del personal docente y administrativo, así:

"Artículo 57.- Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo [...].

Inciso tercero modificado por el art. 1. Ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

MEMORANDO

Ahora bien, frente a la naturaleza de las Universidades y su autonomía, ha señalado la corte en Sentencia C220 de 1997, lo siguiente:

"Las universidades oficiales, al igual que el Banco de la República y la CNTV, son órganos autónomos del Estado, que por su naturaleza y funciones no integran ninguna de las ramas del poder público y que por lo tanto no admiten ser categorizadas como una de ellas, mucho menos como establecimientos públicos, pues ello implicaría someterlas a la tutela e injerencia del poder ejecutivo, del cual quiso de manera expresa preservarlas el Constituyente. El legislador, al omitir incluirlas expresamente, no quiso, como lo interpretó equivocadamente el gobierno nacional, incluirlas tácitamente dentro del grupo que para efectos presupuestales se asimila a los establecimientos públicos, simplemente tuvo en cuenta que las universidades estatales, en tanto entes autónomos del Estado, están sometidas, inclusive en la presupuestal, a un régimen especial".

En este orden de ideas, siendo la universidad un ente autónomo, autorizado constitucionalmente para autorregularse en muchos aspectos, entre estos, la organización del personal administrativo, bien puede modificar su normativa interna para acoger postulados de la Ley 909 de 2004, especialmente como se ha contemplado para el caso en consulta, donde la citada norma señala, como excepción a los empleos de carrera administrativa, los de libre nombramiento y remoción, en ciertos casos, como el señalado en el literal a del numeral 2do del artículo 5, que establece lo siguiente: "2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios: [...] B) Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, [...]".

De conformidad con lo anterior, se procederá a revisar las funciones de cada uno de estos profesionales Código 2028 Grado 16, de la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo - Área de Sello Editorial y Área de Transferencia y Resultado de Investigaciones, en el manual específico de funciones y competencias laborales para los cargos contemplados en la planta global de personal administrativo de la universidad, con el objeto de establecer si sus funciones implican una especial confianza, por ser funciones de asesoría, institucional y de apoyo.

El referido manual para el caso del profesional del Área de Sello Editorial señala como propósito principal del cargo, el siguiente: "Planear, organizar y controlar la ejecución y desarrollo de los procesos de Sello Editorial, con criterios de eficiencia y eficacia garantizando el cumplimiento de los fines misionales de la Universidad". Y entre sus funciones esenciales señala:

1. Identificar, registrar, acompañar y difundir la producción intelectual - científica, académica y cultural producida desde los avances y resultados de la generación de nuevo conocimiento (científico, pedagógico, educativo, cultural y social) como resultado de los procesos misionales de docencia, investigación y proyección social.
2. Apoyar el fortalecimiento de las competencias en lectura y escritura de la comunidad educativa para alcanzar altos niveles de calidad en la producción académica publicable.
3. Crear las condiciones para la promoción y la apropiación social del conocimiento, a través de la publicación y distribución de la producción académica, científica, cultural y social gestada



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

MEMORANDO

organización y elección de directivos, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley."

Del mismo modo, el acuerdo 059 de 2023, por medio del cual se adopta el estatuto del personal administrativo de la Universidad, en los artículos 9,10 y 11, conceptualiza el empleo y hace la clasificación y cambio de naturaleza de los mismos, a saber se citan los artículos 9 y 11:

"Artículo 9. Noción de empleo y su clasificación. [...] De carrera Administrativa: Por regla general el personal administrativo de la Universidad será de carrera administrativa [...] Libre nombramiento y remoción. Son los cargos de nivel directivo que tengan asignadas funciones que corresponden a la dirección, conducción y orientación institucional: Vicerrectores, secretario general, jefes de oficina, subdirectores, decanos, jefe de oficina asesores. Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignada funciones de asesoría institucional y se encuentren adscritos al despacho de la rectoría."

"Artículo 11 Cambio de naturaleza de los empleos. El empleado de carrera cuyo cargo sea declarado de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado a otro de carrera que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del cargo que desempeña, si existiere vacante en la respectiva planta de personal, en caso contrario, continuará desempeñando el mismo cargo y conservará los derechos de carrera mientras permanezca en él. Cuando un empleo de libre nombramiento y remoción sea clasificado como de carrera administrativa, deberá ser provisto de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia."

Tal como se verifica, las disposiciones actualmente vigentes regulan la facultad de la Universidad para estructurar y administrar su personal docente y administrativo. No obstante, en ejercicio de dicha autonomía, la institución tiene la potestad de modificar o adoptar nuevas disposiciones en esta materia, siempre que dichas modificaciones se ajusten al marco constitucional y legal aplicable.

Por su parte, señala la ley 909 de 2004 respecto al ámbito de aplicación, en el artículo 3 "[...] 2. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en las normativas que los rige, a las servidumbres públicas de las carreras especiales tales como: [...] Entes Universitarios autónomos. [...]". Negrita fuera de texto

En este sentido, es pertinente precisar, que las universidades no corresponden a ninguna de las ramas del poder público, y siendo un ente autónomo, están facultadas para establecer por normativa interna la organización de su personal docente y administrativo, tal como lo ha reglamentado la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca mediante el Acuerdo 006 de 2022, y el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales (Res. 2042 de 21 de dic. de 2023) para los cargos contemplados en la planta global de personal administrativo de la universidad, por lo que en tal caso, las disposiciones de la ley 909 de 2004, no vienen a cubrir de manera supletoria, un vacío frente al particular.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

MEMORANDO

desde la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, luego de cumplir con los criterios de calidad académica y editorial. [...]".

Así las cosas, las funciones descritas -planear, organizar y controlar la ejecución y desarrollo de los procesos del Sello Editorial- indican que el empleo tiene un nivel de coordinación dentro de la estructura universitaria. Adicionalmente, menciona que debe garantizarse la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines misionales de la universidad, lo que implica una responsabilidad estratégica e institucional, y un empleo de especial confianza

Igualmente, la posición implica planificación, organización y control de procesos editoriales universitarios con impacto en la misión institucional, podría considerarse un cargo de asesoría institucional o incluso un cargo de coordinación con especial confianza, como antes se indicó, por lo que este cargo encuadra dentro del literal b) señalado como excepciones a los cargos de carrera establecidos por la ley 909 de 2004.

Por su parte, para el caso del profesional del Área de Transferencia y Resultado de Investigaciones, señala el referido manual de funciones como propósito principal del cargo, el siguiente: "Planear, organizar y controlar la ejecución y desarrollo de los procesos de Transferencia de Conocimiento, con criterios de eficiencia y eficacia garantizando el cumplimiento de los fines misionales de la Universidad". Y entre sus funciones esenciales señala:

1. Promover el intercambio de conocimiento en concordancia con las necesidades de la sociedad, a partir de los resultados de investigación desarrollados al interior de las diferentes actores académicos, desde las funciones misionales.
2. Gestionar redes y alianzas, así como la participación en convocatorias externas, para el desarrollo de procesos investigativos que potencien la articulación de las Líneas de Investigación y el fortalecimiento de los Centros de Investigación.
3. Analizar las acciones y proyectos que desde las Facultades y los programas académicos se gestionan, para visualizar y coordinar la vinculación con redes o la organización de alianzas estratégicas para la investigación y la generación de resultados que cubran las expectativas y demandas de los interesados [Empresa - Estado - Sociedad].
4. Evaluar los resultados de investigación en términos de sus niveles de Madurez de la Tecnología - TRL (Technology Readiness Level), Preparación Social - SRL (Societal Readiness Level) y Madurez Comercial - CRL (Capability Readiness Level), con el fin de evaluar su posibilidad de impacto tecnológico, social y comercial.
5. Identificar los activos de conocimiento en cada uno de los procesos misionales y realizar el acompañamiento para la gestión de oportunidades de aplicación en diferentes escenarios externos de articulación Universidad - Empresa - Estado - Sociedad.
6. Definir los mecanismos contractuales a través de los cuales se pueden generar relaciones con el sector externo, con miras a la transferencia de conocimiento, en términos de protección de propiedad intelectual [...].



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

MEMORANDO

Este tipo de empleo implica un nivel estratégico y de gestión dentro de la universidad, pues se relaciona con la orientación estratégica a las directivas de la universidad. Dado que la "transferencia de conocimiento" suele estar vinculada con innovación, propiedad intelectual y colaboración con sectores externos, este cargo requiere asesorar sobre decisiones clave, por lo que podría encajar en esta categoría señalada excepcionalmente a los de carrera, que fuera antes mencionadas por la ley 909 de 2004.

Así las cosas, el empleo descrito sí podría considerarse de especial confianza, ya que implica la gestión de procesos estratégicos dentro de la universidad, con un impacto directo en su misión institucional. Se alinea más con una función de **asesoría institucional**, ya que involucra la planificación y control de un área clave para la innovación y desarrollo institucional.

Sobre el particular, y la posibilidad del cambio de naturaleza de los empleos antes descritos, la sentencia C560 de la Corte Constitucional, ha precisado aspectos importantes al respecto de la autonomía universitaria y de la capacidad de las Universidades de autorregularse:

"En consecuencia, la Corte considera que de acuerdo con la autonomía universitaria reconocida por la Constitución, las universidades oficiales tienen, también, como los órganos antes mencionados, un régimen especial, de origen constitucional, que las sustrae de la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Esta interpretación se armoniza con la jurisprudencia de esta Corporación, expuesta en la sentencia C-220 de 1997, M.P., doctor Fabio Morón Díaz, que desarrolló a profundidad el significado de la autonomía universitaria, referido, específicamente, a las universidades oficiales, bajo la perspectiva de que se trata de entes con regímenes especiales."

En conclusión, de conformidad con el análisis de las normas aplicables, y en concordancia con el principio de autonomía universitaria, resulta viable modificar la naturaleza de los cargo de profesional especializado Código 2028 Grado 16, de la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo- Área de Sello Editorial y Área de Transferencia y Resultado de Investigaciones, de carrera administrativa a cargos de libre nombramiento y remoción, previos ajustes en la normativa interna a los que haya lugar, a fin de acoger los postulados de la ley 909 de 2004, en referencia a los cargos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas.

El presente concepto se expide en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

CLAUDIA SAMARIS RODRIGUEZ CONTRERAS
Jefe Oficina

Proyectó: Carina Suárez

Al finalizar la sustentación, el doctor Jairo Lara indaga desde cuando están vacantes estos dos puestos, a lo que la doctora Ruth García manifiesta que desde que se crearon en el 2022. La doctora María Ruth Martínez explicó que los cargos objeto de discusión corresponden al nivel directivo, con grado 16 de profesional especializado, y que su designación como cargos de libre nombramiento y remoción cuenta con concepto favorable tanto de la Oficina Jurídica como del Departamento Administrativo de la Función Pública. Aclaró que estos cargos fueron creados como parte de la reorganización institucional para fortalecer áreas como Transferencia y Sello Editorial, las cuales no han sido provistas desde su creación.

Asimismo, indicó que la designación bajo esta modalidad permite garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos y metas del rol, asegurando que las personas seleccionadas respondan a las necesidades institucionales. También señaló que esta propuesta busca unificar los cargos directivos bajo el mismo régimen, siguiendo la misma línea adoptada con otras áreas como Presupuesto y Tesorería. Finalmente, reiteró que el cambio de denominación no afecta el código ni el grado del cargo, y que la propuesta se sustenta en conceptos jurídicos que avalan su viabilidad.

La doctora Sandra Moncada indicó que los cargos objeto de análisis implican un manejo de confianza, además del cumplimiento de políticas institucionales, diferenciándose de los profesionales que prestan apoyo sin tener funciones de dirección o asesoría.

Por su parte, la doctora María Ruth Hernández aclaró que, según el concepto de la Oficina Jurídica, dichos cargos no serán ofertados en concurso público, ya que su naturaleza directiva implica su provisión bajo el régimen de libre nombramiento y remoción. Esta condición garantiza la continuidad de las funciones estratégicas de la institución, evitando su vinculación provisional o su inclusión en procesos de selección por mérito.

El doctor Jairo Lara solicita se de mayor argumento dentro del acto administrativo dado que, a su juicio, los cargos objeto de análisis no corresponden a cargos de manejo de confianza como los de asesoría, lo cual generó la disyuntiva planteada. No obstante, señaló que si el concepto de la Función Pública avala la posibilidad del cambio, siempre que se cumplan ciertos requisitos, se debería incluir en los considerandos del acuerdo una salvedad que sustente dicha modificación. Asimismo, sugirió resaltar en negrilla los cargos que pasarían de carrera administrativa a libre nombramiento y remoción, junto con el total de cargos de la planta, con el fin de brindar mayor claridad y facilitar la identificación de los cambios. Finalmente, destacó la solidez de la argumentación presentada, resaltando la importancia de dejar explícitas las condiciones que permiten la modificación conforme a los criterios establecidos.

El doctor Lugo Manuel Barbosa señaló la importancia de describir claramente la propuesta, ya que podría surgir cuestionamientos sobre por qué los cargos no fueron creados directamente como de libre nombramiento y remoción, especialmente considerando el interés de la comunidad en este tipo de procesos.

La doctora María Ruth Hernández explicó que, durante la adopción y modernización de la nueva planta administrativa, todos los funcionarios debieron presentar su renuncia y ser posesionados nuevamente al día siguiente, como parte de un proceso que contó con el voto de confianza y socialización con los sindicatos y los gremios. Este procedimiento garantizó la estabilidad laboral y la carrera administrativa de los funcionarios que ya ocupaban roles en áreas como recursos educativos, biblioteca, admisiones, contabilidad, presupuesto y tesorería, evitando que su vinculación pasara automáticamente a libre nombramiento y remoción.

Aclaró que el proceso de migración hacia la nueva denominación se ha venido realizando de manera progresiva, a medida que los cargos quedan vacantes por retiro o pensión, garantizando así una transición gradual sin afectar los derechos adquiridos por los funcionarios. Finalmente, reiteró que la propuesta busca asegurar que los nuevos cargos cumplan con los objetivos institucionales, permitiendo la evaluación de su desempeño con la posibilidad de realizar ajustes cuando sea necesario.

Al no existir mas comentarios o preguntas de los consejeros, el presidente del Consejo solicita someter a consideración el proyecto de Acuerdo con las modificaciones solicitadas. El secretario del Consejo somete a consideración el proyecto de Acuerdo el cual es aprobado por unanimidad de los consejeros presentes con un total de ocho (8) votos a favor.

6. Informe Nueva Sede

Se autoriza el ingreso de la ingeniera Yaira Londoño Bermúdez, asesora técnica proyecto nueva sede y del doctor Carlos Alberto Rodríguez Casas, asesor jurídico.

Seguidamente, la doctora María Ruth Hernández informó que, hasta la fecha, el Ministerio de Educación Nacional no ha emitido respuesta al oficio No. 20251000000031 del 13 de enero de 2025, firmado por algunos miembros del Consejo Superior Universitario, en el que se solicitaba la aclaración y modificación de algunos apartes de la Resolución No. 025658 del 30 de diciembre de 2024 *“Por medio de la cual se ordena transferir recursos apropiados en el presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Educación Nacional en la vigencia 2024 para la adquisición de un inmueble para el traslado de la sede de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco del cumplimiento del fallo de la Acción Popular No. AP-2009- 428”*. En este

sentido, mediante oficio No. 202510000341 del 5 de febrero de 2025, la rectoría reiteró y solicitó al Ministerio de Educación Nacional un pronunciamiento al respecto.

Asimismo, informó sobre la gestión que se viene adelantando con la Universidad Central relacionada con la oferta de interés de compra del predio ubicado en la calle 75 No 15-65, indicando que, si bien se había realizado una oferta de manifestación de interés de compraventa mediante oficio No. 20251000005051 de 9 de enero de 2025, por valor de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.771.520.000). De manera posterior y como resultado del análisis técnico de la documentación que en simultáneo viene realizando la Ing. Yaira, se concluyó que dentro de las licencias de construcción de las edificaciones que hacen parte del predio no se encuentra alguna que corresponda el área de la casa rectoral y de la portería, las cuales tienen un valor estimado en el avalúo corporativo elaborado por la Lonja de Bogotá, de mil doscientos trece millones seiscientos noventa y siete mil pesos (\$1.213.697.000).

Complementando lo anterior, la ing. Yaira Londoño explica que, dado que las construcciones correspondientes a un área de 520 metros cuadrados, que comprenden tanto la "Casa Rectoral" como la portería, deben ser reconocidas ante Curador Urbano y, así mismo, declaradas ante notariado y registro, este procedimiento genera incertidumbre respecto a las mejoras que podrían ser o no reconocidas, dada la antigüedad de las estructuras. Adicionalmente comentó que, como se ha venido socializando, en el sector donde se encuentra ubicado el predio de la calle 75, en la actualidad aplica el Decreto 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."* sin que se prevea para este el uso de suelo *dotacional*; en consecuencia, cualquier demolición que se realice implicaría la pérdida inmediata del uso de suelo previamente adquirido.

La señora rectora, señaló que, como consecuencia de la información proporcionada por la Ing. Yaira, respecto a las construcciones de la casa rectoral y la portería, procedió de inmediato mediante oficio No. 20251000000401 con fecha 11 de febrero de 2025, a dar alcance al oficio de la oferta inicial presentada a la Universidad Central el 9 enero de 2025, reconsiderando la oferta de compra del predio, reduciendo el valor de mil doscientos trece millones seiscientos noventa y siete mil pesos (\$1.213.697.000) y presentando una nueva oferta por un menor valor de sesenta y tres mil quinientos cincuenta y siete millones ochocientos veintitrés mil pesos (\$63.557.823.000). Luego de la radicación del mencionado oficio procedió a reunirse con la rectora Dra. Paula López López para socializarle dicha situación y manifestarle que, de no contar con la aceptación de la Universidad Central respecto de este alcance de nueva oferta por menor valor, tendría que advertir al Consejo Superior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que no se podría de nuestra parte continuar con la gestión para la adquisición del inmueble.

De igual manera, la señora rectora informó que el 24 de febrero de 2025, se llevó a cabo nuevamente reunión con la rectora de la Universidad Central, quién nos radicó ese mismo día mediante oficio suscrito por ella, la decisión del Consejo Superior de la Universidad Central, quien aprobó la reducción del valor ofertado y aprobó continuar con la oferta de intención de compra del predio y así mismo estableció las condiciones para la forma de pago ante una eventual adquisición, como también ratificó que no aplicaría ningún tipo de intermediación.

Ahora bien, no obstante todo lo expuesto, la señora rectora informa sobre una nueva situación referente al reforzamiento estructural, por tanto solicita a la ingeniera Yaira hacer una recapitulación en este sentido. Procede la ing. Yaira a informar que mediante oficio No. 20241000002981 del 5 de septiembre de 2024, dirigido al Ministerio de Educación Nacional con el cual se solicitó la asignación de los recursos para la adquisición del predio de la calle 75, se manifestó: *"a pesar de que la estructura del inmueble se encuentra en buenas condiciones generales y fue totalmente licenciado, no cumple con la normativa de sismo resistencia (NSR 2010), que es norma posterior al licenciamiento y construcción, por lo que es necesario realizar un reforzamiento estructural"*. Ante la anterior solicitud el Ministerio de Educación Nacional emitió respuesta con oficio No. 2024-EE-318636 del 12 de noviembre de 2024, indicando que: *"El Ministerio de Educación Nacional (MEN) ha propuesto financiar las actividades de adecuación, dotación y adecuaciones en voz y datos para asegurar el*

funcionamiento del inmueble mencionado según los valores determinados por la Institución, con un total de aporte monetario conciliado entre las partes, de cuarenta y cinco mil millones de pesos (\$45,000,000,000) por parte del MEN.”

Adicionalmente, la Universidad mediante oficio No. 20241000004281 de fecha 14 de noviembre de 2024, dirigido al Ministerio de Educación Nacional y con copia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reitera lo solicitado en el oficio de 5 de septiembre de 2024, y además solicitó: *“la gestión ante el Ministerio de Hacienda para la asignación del valor correspondiente al reforzamiento estructural, así como la adición del monto necesario para cubrir los gastos notariales y de registro que corresponda, requeridos para la escrituración del bien inmueble, por un total de veintiún mil quinientos treinta y tres millones ochocientos veintisiete mil trescientos sesenta y dos pesos (\$21.533.827.362) Valor escrituración \$1.533.827.362 y valor reforzamiento estimado según información U. Central 20.000.000.000”.*

En este sentido, mediante oficio No 20241000004291 de 15 de noviembre de 2024, dirigido al Ministerio de Hacienda y crédito Público con referencia *“Solicitud asignación de recursos para avanzar en el cumplimiento de la sentencia judicial AP 428 de 2014 que ordenó el traslado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y evitar incurrir en situación de desacato”*, se informa *“En este sentido, le acompaño las comunicaciones con radicado No. 20241000002981 de 5 de septiembre de 2024 y 20241000004281 de 14 de noviembre de 2024, a través de las cuales se evidencia la gestión y solicitud ante el Ministerio de Educación Nacional de los recursos necesarios para iniciar un cumplimiento parcial del fallo judicial emitido por el Juez en la Acción Popular referida”*, dichas comunicaciones hacen referencia a la solicitud de recursos ante el Ministerio de Hacienda para los costos inherentes al reforzamiento estructural y gastos de escrituración referidos en el párrafo anterior.

El Ministerio de Educación Nacional, el 18 de noviembre de 2024 mediante oficio No. 2024-EE-325326, expresa lo siguiente: *“Es importante señalar que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) no asignará recursos adicionales para la adquisición de inmuebles, adecuación, dotación ni para cubrir gastos de funcionamiento adicionales en el marco del cumplimiento del fallo, salvo en lo relacionado con la instalación de infraestructura modular o industrializada, necesaria para igualar las condiciones actuales de la institución en el proceso de reubicación”.*

De igual forma, el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio No. 2024-EE-335656 de fecha 27 de noviembre de 2024, informó que: *“el Ministerio de Educación Nacional (MEN) aportará 45.800 millones de pesos para esta vigencia, monto que debe estar destinado exclusivamente a la adquisición del inmueble. En este contexto, la institución deberá utilizar los recursos disponibles para llevar a cabo las siguientes actividades: la adecuación, el mejoramiento del inmueble, la dotación y la instalación de sistemas de voz y datos necesarias para garantizar el funcionamiento del inmueble”.* En dicho oficio no se menciona la gestión solicitada por la Universidad ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con relación a la asignación de recursos para el reforzamiento estructural elevada mediante oficio del 14 de noviembre de 2024.

Por solicitud del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio No 20241000004971 del 26 de diciembre de 2024, la Universidad manifestó lo siguiente: *“en virtud de la solicitud existente dentro del diligenciamiento y justificación de la “Ficha de viabilidad de compra de predios” para el proyecto “Adquisición, adecuaciones y dotación de un inmueble para el traslado de la sede de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco del cumplimiento del fallo de la acción popular No. AP-2009- 428”, gentilmente se informa que, de acuerdo con el cronograma establecido por la Universidad para el desarrollo del proyecto, se prevé que el proceso de negociación y adquisición del predio será concluido a más tardar el 30 de mayo de 2025. Así mismo para la puesta en funcionamiento del proyecto, una vez se gestionen los recursos para el reforzamiento estructural ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se estima como mínimo un año a partir de la contratación de este. Lo anterior, de conformidad con lo acordado para el cumplimiento de la primera fase del proyecto mencionado.*

Al anterior oficio, el Ministerio de Educación Nacional requirió dar alcance con respecto al funcionamiento del inmueble, manifestando no estar de acuerdo con lo informado en la comunicación relacionada en el párrafo anterior, es así que con el ánimo de continuar con el buen ambiente y viabilidad de la gestión de compra del inmueble, se dio alcance mediante oficio No 20241000004981 del 26 de diciembre de 2024, así: *“en virtud de la solicitud existente dentro del diligenciamiento y justificación de la “Ficha de viabilidad de compra de predios” para el proyecto “Adquisición, adecuaciones y dotación de un inmueble para el traslado de la sede de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco del cumplimiento del fallo de la acción popular No. AP-2009- 428”, gentilmente se informa que, de acuerdo con el cronograma establecido por la Universidad para el desarrollo del proyecto, se prevé que el proceso de negociación y adquisición del predio será concluido a más tardar el 30 de mayo de 2025. De igual manera, una vez se obtenga escritura pública del inmueble, se procederá con la contratación por concepto de: adecuaciones de infraestructura física, adecuaciones red voz y datos y dotación, estimando que la puesta en funcionamiento se proyecta 6 meses después de finalizada la ejecución de las obras mencionadas. No obstante, durante la ejecución de dichas actividades, se gestionará en simultáneo los recursos para el reforzamiento estructural ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de lo cual se derivará su respectiva contratación y ejecución. En el marco de la negociación actualmente en curso con la Universidad Central, se ha acordado la transferencia de la consultoría sobre el reforzamiento estructural, la cual ya ha sido contratada y elaborada por dicha universidad. Esta consultoría será entregada a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para su revisión, observaciones y análisis de viabilidad.*

En consecuencia, la señora rectora María Ruth Hernández, informa que se efectuó la solicitud a la Universidad Central referente a la consultoría de reforzamiento estructural contratada y elaborada por dicha universidad, para lo cual nos respondieron que la compartirían previo a la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, por lo tanto se procedió a la firma del respectivo acuerdo entre las partes, Dra. Claudia Samaris Rodríguez, jefe oficina jurídica de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y la señora rectora de la Universidad Central, el cuál fue remitido el 5 de febrero de 2025 por nuestra parte a la Universidad Central y se obtuvo el documento resultado de dicha consultoría el 6 de febrero de 2025 enviado por la señora rectora de la Universidad Central. Posteriormente se suscribió un acuerdo de confidencialidad entre la Dra. Claudia Samaris Rodríguez y la Ing. Yaira Londoño Bermúdez para el recibo de dicho documento por parte de la Ing. Yaira para que procediera con la valoración, estudio y análisis de costos y tiempos de este.

La señora rectora manifiesta que, respetando el acuerdo de confidencialidad solicita amablemente a los honorables miembros del Consejo Superior, asistentes Ing. Yaira Londoño, Dr. Carlos Alberto Rodríguez, Dr. Andrés Oyola en calidad de secretario general y la suscrita, proceder a firmar acuerdo de confidencialidad y no divulgación, para este punto de la sesión, previo a la socialización del concepto técnico y jurídico por parte de la Ing. Yaira y el Dr. Rodríguez. En este sentido se firmo el mencionado acuerdo de confidencialidad y no divulgación.

De acuerdo con lo anterior, la Ing. Yaira Londoño expuso y explicó el alcance técnico de dicha consultoría y concluyó, que el costo del reforzamiento podría representar hasta un tercio del valor del inmueble y que adicionalmente los trámites y la recopilación de la documentación necesaria para la obtención de la licencia de reforzamiento estructural de todas las construcciones del predio ante la Curaduría Urbana, demanda unos tiempos importantes junto con la ejecución de las obras de reforzamiento, a hoy indeterminados.

El Dr. Rodríguez, pone de presente a los miembros del Consejo que según la información técnica antes presentada por la Ing. Yaira conforme a la cual el costo del reforzamiento podría implicar, en resumen, un sobrecosto real en la inversión para la adquisición de ese inmueble, que no necesariamente se traduce en un mayor valor comercial del mismo y si, eventualmente, en un detrimento o ineficiente empleo del recurso público comprometido en esa negociación. En efecto, el avalúo se traduce en la identificación de parámetros técnicos y comerciales para la determinación de un precio por unidad de medida (M2); y establecidas las áreas

del terreno y sus construcciones, el valor resultante es el producto de esas dos variables, sin que las obras de reforzamiento sean materia de valoración separada o tengan incidencia en el precio final del inmueble.

Al respecto la señora rectora, María Ruth Hernández, manifestó que, aunque se logró una gestión en la reducción del valor de la oferta presentada a la Universidad Central frente al valor total del predio, no obstante, al conocer el concepto de su equipo técnico jurídico del resultado de la consultoría entregada por la Universidad Central y de acuerdo con el concepto de la Ing. Yaira al análisis del mismo, los plazos y costos asociados al reforzamiento estructural, no se podría cuantificar valor hasta no contratar y obtener el resultado de una consultoría del estudio de reforzamiento y vulnerabilidad de las edificaciones por parte de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, ni determinar el tiempo de su ejecución y puesta en funcionamiento del inmueble, lo cual comprende la responsabilidad y seguridad con la que se debe contar para el traslado de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria, siendo necesario el respaldo y soporte del resultado de nuestra consultoría.

Así mismo expresa, que la resolución No. 025658 del 30 de diciembre de 2024 *“Por medio de la cual se ordena transferir recursos apropiados en el presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Educación Nacional en la vigencia 2024 para la adquisición de un inmueble para el traslado de la sede de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco del cumplimiento del fallo de la Acción Popular No. AP-2009- 428”*, de la cual no se ha recibido respuesta de alcance a la comunicación firmada por algunos consejeros y la suscrita, en donde se observó y solicitó tener en cuenta en algunos apartes referidos a los tiempos que se establecieron en dicho acto administrativo para la puesta en funcionamiento del inmueble, y que a la fecha se debe tomar una decisión por parte de nuestro Consejo Superior sobre la adquisición del inmueble, teniendo en cuenta que la Universidad Central en última reunión con la señora rectora Dra. Paula, ha solicitado que en esta sesión se defina si se realizará la compra del inmueble y no se concede más plazo por parte de ellos, dado que tienen que analizar otras ofertas.

De igual manera, manifiesta la señora rectora, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no ha brindado respuesta a la solicitud para el complemento y apropiación de los recursos necesarios correspondientes al costo de reforzamiento estructural y gastos de escrituración, todo lo anterior, con base en la responsabilidad tripartita que se ordenó para el cumplimiento del fallo, y a la fecha solo se encuentra evidenciada la apropiación de recursos por parte del Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y el presupuesto de la Universidad no es suficiente para cubrir los costos requeridos al Ministerio de Hacienda por los conceptos relacionados y tendría la Universidad que optar por el endeudamiento, con lo cual manifiesta no estar de acuerdo.

La señora rectora María Ruth Hernández, manifiesta a los miembros del Consejo Superior que, de conformidad con los argumentos expuestos por la rectoría y su equipo técnico jurídico, y respaldando sus respectivos conceptos, no recomienda continuar con la intención de compra del inmueble de la Universidad Central y deja a consideración del honorable Consejo Superior las decisiones correspondientes. Así mismo solicita al presidente del Consejo en su calidad de representante del Ministerio de Educación Nacional, intervenir ante el señor Viceministro de Educación Superior, para que se mantenga la apropiación de los recursos asignados mediante la resolución No. 025658 del 30 de diciembre de 2024; como también solicita elevar comunicación en mismo sentido firmada por los miembros del Consejo Superior y la suscrita al Ministro y Viceministro de Educación Nacional, dado que se ha efectuado una gestión conjunta y propositiva entre las partes.

Los miembros del Consejo Superior de manera unánime acogen las recomendaciones expuestas por la señora rectora y su equipo técnico jurídico, y manifiestan que el reforzamiento estructural de todo el edificio se debe ejecutar antes de la ocupación del inmueble, en consecuencia con el resultado de la consultoría, dado que se trata del cumplimiento de una estructura esencial y recae sobre la institución la responsabilidad de garantizar la seguridad de la comunidad educativa que será trasladada a este inmueble y de mitigar los riesgos expuestos.

En este sentido, de no cumplirse con esta condición, los miembros del Consejo Superior no recomiendan ni aprueban continuar con la gestión para la adquisición del predio de la Universidad Central.

Al no existir comentarios o preguntas de los señores consejeros y con la autorización del señor presidente, el secretario del Consejo somete a consideración la decisión sobre la continuación o no de la compra del predio de propiedad de la Universidad Central. Tras la deliberación, de manera unánime decidieron no continuar con la gestión para la adquisición del predio de la Universidad Central.

Así mismo autorizaron a la señora rectora enviar comunicación a la universidad Central desistiendo y no continuar con la gestión de adquisición del predio ubicado en la Calle 75 No. 15-65, como también comunicar el cierre a los acuerdos de confidencialidad y no divulgación suscritos.

El señor presidente, Jairo Lara, señaló que, dado que los recursos ya han sido asignados a la Universidad mediante resolución en 2024, en el marco del cumplimiento del fallo judicial, procederá a elevar una solicitud ante el Viceministro de Educación Superior para que dentro de las posibilidades legales, dichos recursos se mantengan destinados al mismo propósito.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Superior aprobó enviar comunicación al Ministro y Viceministro de Educación Nacional para mantener la apropiación de los recursos asignados, los cuales fortalecen y garantizan la gestión que se adelante para el cumplimiento del fallo.

El Dr. Andrés Oyola Secretario General del Consejo Superior deja constancia que no se autorizó grabación para la deliberación de este punto, acatando y garantizando los acuerdos de confidencialidad y no divulgación suscritos. Lo anterior, aprobado de manera unánime por el Consejo Superior.

Para finalizar, la Ing. Yaira, presentó la gestión realizada ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio (DADEP), manifestando que, de los predios aprobados por el Consejo Superior en anterior sesión solicitados en administración por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el DADEP mediante oficio fechado del 24 de enero de 2025, informan:

1. El predio identificado con RUPI 3854-18, ubicado en la Avenida Boyacá con Calle 13, contiguo al centro comercial Multiplaza, fue solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP).
2. El predio con RUPI 3887-1, ubicado sobre la Calle 13, a 100 metros de la Avenida Boyacá, sobre el costado occidental, aún no ha sido entregado al DADEP por la urbanizadora.
3. El predio ubicado a 200 metros de la av. Boyacá costado sur occidental diagonal al almacén "Los Tres Elefantes", fue entregado desde el año 2012 a la Secretaría de Salud.

En esta misma respuesta, ofertan tres nuevos predios para revisión por parte de la Universidad:



La Ingeniera Yaira comentó que este predio se encuentra ubicado sobre la Avenida Esperanza, y está intersectado por tres puentes peatonales que conectan el centro comercial Salitre Plaza, Maloka y a los peatones que acceden desde el costado occidental de la avenida. Además, se cuenta con una plazoleta de encuentro ciudadano, lo que genera un impacto en el área de intervención.



El predio de la Tv 93 No 22D-60, se encuentra a 300 metros de la avenida ciudad de Cali costado sur norte, adicionalmente está servido por las vías de la esperanza el Ferrocarril, Calle 26, Calle 13, entre otras.



PREDIO: CL 160 No. 58C 31

Información General del Predio

CHIP:	AAA0217DWCN
Área certificada:	11.348,59
Estrato:	4
Matrícula inmobiliaria:	050N-20575407
Rupl:	3982-24
Localidad:	11 - SUBA
Barrio Catastral:	009114 - GILMAR



El predio de la Calle 160, se encuentra aproximadamente a 400 metros de la Av. Boyacá, no tiene una estación de transporte masivo cerca, el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) es el principal tipo de transporte público. El SITP es el sistema que integra rutas de buses, tanto de las rutas zonales como las rutas troncales.

La Ingeniera Yaira reiteró, como lo ha mencionado en sesiones anteriores del Consejo Superior Universitario, que estos predios son el resultado de las cargas urbanísticas que los constructores deben entregar a la ciudad como parte de los proyectos que desarrollan. En consecuencia, dichos predios tienen un uso de suelo dotacional, lo que permite la construcción de infraestructura para servicio de la comunidad como hospitales, colegios, centros de salud, universidades, entre otros.

El Dr. Dumar Hernán Cruz Villamil, representante de los estudiantes expresó su agradecimiento por la gestión realizada ante el DADEP. Sin embargo, destacó que la accesibilidad para los estudiantes es difícil y además costosa, dado que ninguno de los predios mencionados cuenta con un sistema de transporte masivo cercano como Transmilenio.

Ante lo expuesto por el representante de los estudiantes el Consejo de manera unánime no acoge ninguna de las tres propuestas y solicita a la Ing. Yaira continuar con la gestión ante el DADEP y traer nuevas alternativas.

COMPROMISOS O ACUERDOS			
No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
1	Posesión Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario 2025 (DUWER PARRA RODRÍGUEZ)	Secretaria General	3 de marzo de 2025
2	Aprobación de las actas 42 y 43 de 2024, y las actas 01,02 y 03 de 2025. (APROBADAS)	Secretaria General	3 de marzo de 2025
3	Revisión y aprobación proyecto de Acuerdo "Por el cual se adiciona un literal al artículo 27 del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000" (APROBADO)	Secretaria General	3 de marzo de 2025
4	Revisión y aprobación proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 006 del 3 de mayo de 2022 "Por el cual se moderniza la estructura	Secretaria General	3 de marzo de 2025

orgánica y planta de personal administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca” (APROBADO)			
ANEXOS SI ☒		NO ☐	(Relacionar anexos)
https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1RUEkoDwDbIt1nJMQxyuSPOIJkamtTmsu			
PRESIDENTE		SECRETARIO	
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
NOMBRE	JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE	NOMBRE	ANDRÉS MAURICIO OYOLA SASTOQUE
CARGO	Presidente del Consejo	CARGO	Secretario del Consejo
Acta proyectada por		<i>Giovanni Giraldo González. – Supernumerario Secretaría General</i>	